

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201600010 SEGUIDO CONTRA MARTHA LUCIA VIVAS GUIO- JUEZ 3° PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN EL NUMERAL 3 DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE 28 DE FEBRERO DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS. EN EL SIGUIENTE SENTIDO: ABSOLVER A LA DOCTORA MARTHA LUCÍA VIVAS GUÍO, E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.789.180 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, DE LA FALTA RELACIONADA CON DESCONOCIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.1 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 2º DE LA NORMA PROCEDIMENTAL PENAL ALUDIDA Y LO CONSAGRADO EN LOS NUMERALES 2° Y 5° DEL ARTÍCULO 138 IBIDEM, CONFORME A LO DICHO. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA DOCTORA MARTHA LUCÍA VIVAS GUÍO, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, POR DESCONOCER LA PROHIBICIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 154.3 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CON ELLO INCURRIR EN FALTA GRAVÍSIMA COMETIDA CON CULPA GRAVÍSIMA. IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA LA DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y, PARA SU APLICACIÓN TÉNGASE EN CUENTA LO PREVISTO EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A. MARTHA LUCIA VIVAS GUIO- JUEZ 3° PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISĆ

Paula catalina Leal A.

ABOGADA GRADO 21 >

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201700318 seguido contra HERNAN ZARATE CAMPO, por queja formulada por JACKELINE LASSO HURTADO, con fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de enero de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca , mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado HERNÁN ZÁRATE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.710 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.855 del Consejo Superior de la Judicatura, por quebrantar el deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 4º del artículo 37 ibídem, sancionándolo CENSURA, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A HERNAN ZARATE CAMPO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.

REVISO PAULA CATALINA LEAL AL ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 540011102000201700995 seguido contra DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA, por queja formulada por de OFICIO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, con fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 14 de agosto de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Darwin Enrique Acosta Chinchilla, por la falta disciplinaria consignada en el artículo 37, numeral 1.°, de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA Y SU APODERADOS OSCAR AUGUSTO RIVERA, LEYDA NIÑO PEREZ Y MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISE RAUFA GATALDA LEAL ALVA ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201701215 seguido contra IVAN DARIO ESTRADA CHICA, por queja formulada por MARIA CECILIA GOMEZ, con fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), se dicto providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 28 de febrero de 2021, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió SANCIONAR al abogado IVÁN DARÍO ESTRADA CHICA, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en los numerales 3° y 4° del artículo 35 y numeral 9° del artículo 33 ibidem, para en su lugar: •ABSOLVER al disciplinado de las faltas previstas en los numerales 1° del artículo 37 y 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de este •CONFIRMAR la responsabilidad del abogado en las faltas dolosas de los numerales 9° del artículo 33 y 3° del artículo 35 de Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 6º y 8° del artículo 28 ejusdem, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. •REDUCIR la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de seis (6) a tres (3) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A IVAN DARIO ESTRADA CHICA Y SU APODERADO GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.

EVISO PAULA CATALINA LEAL A VAREZ BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201701572 seguido contra PEREZ ROBLES ALVARO CALIXTO, por queja formulada por LUIS FELIPE ESCORCIA JIMENEZ, con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 15 de mayo de 2020 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, en la que resolvió sancionar al abogado ÁLVARO CALIXTO PÉREZ ROBLES por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, con la imposición de la MULTA de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de afrontar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A PEREZ ROBLES ALVARO CALIXTO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: AULA CATALINA LEAL ADVANEZ

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 630011102000201900017 **SEGUIDO** CONTRA EDGAR NIETO LOPEZ, POR QUEJA FORMULADA POR MARINA SALAZAR ROMAN, FLOR MARIA ROMAN TABARES, CON FECHA VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: ABSTENERSE DE REVISAR, EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA SE POR CUAL DECLARÓ JUDICATURA DEL QUINDÍO, LA DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO EDGAR NIETO LÓPEZ Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 4.º, DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A EDGAR NIETO LOPEZ, MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA APODERADO Y DIANA CATHERINE ACOSTA CALVO - ABOGADA SUSTITUTA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

HU Carl ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ **ESCRIBIENTE NOMINADO**

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A. BOGADO GRADO 21

LIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201900156-01 SEGUIDO CONTRA LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, POR QUEJA FORMULADA POR ROBERT ALFONSO PAREJO JIMENEZ, CON FECHA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS CONTRA EL ABOGADO LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFER JANE JARAMILLO

Escribiente Nominado

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-

judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201504835-01 SEGUIDO CONTRA ARTURO SALCEDO LUCAS AUXILIAR DE LA JUSTICIA, POR QUEJA FORMULADA POR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE DESCONGESTION SECCION 3 SUBSECCION C, CON FECHA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS CONTRA EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ARTURO SALCEDO LUCAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A ARTURO SALCEDO LUCAS AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y SU DEFENSOR JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFÉR JANE JARAMILLO

Escribiente Nominado

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-

judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201605412-02 SEGUIDO CONTRA CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES - FISCAL 170 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - DIRECCION SECCIONAL BOGOTA FISCALIA GENERAL, CON FECHA CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA LA SENTENCIA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER A LA DOCTORA CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES, EN SU CALIDAD DE FISCAL 170 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES - FISCAL 170 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFER'JANE JARAMILLO

Escribiente Nominado

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201903836-01 SEGUIDO CONTRA JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN, POR QUEJA FORMULADA POR ALFONSO MUÑOZ SERRANO, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN EMITIDA EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DEL 23 DE JULIO DE 2021, DONDE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ ORDENÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO EN FAVOR DEL ABOGADO JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A **JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFÉR JANE JARAMILLO

Escribiente Nominado

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800553 **SEGUIDO** CONTRA SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA. POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES A LA ABOGADA SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA. TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONCORDANTES CON EL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 6, A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, 17/05/2022, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, PARA NOTIFICAR A. SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA Y SUS ABOGADOS NELLY GERTRUDYS OSORIO DUARTE Y ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

JARRIZON SAZA CORREDOR ELABORÓ: CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEA ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000202000430 01 SEGUIDO CONTRA MAURICIO BEDOYA VELEZ, POR QUEJA FORMULADA POR ANA JUDITH QUIROZ CACERES, CON FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANA JUDITH QUIROZ CÁCERES CONTRA EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDO POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2022, PARA NOTIFICAR A **MAURICIO BEDOYA VELEZ**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Trinidad Garzen Lozano Escribiente Nominado Revisó: Raula Catalina Leal Alvarez Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

(*) LA PRESENTE PUBLICACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN EL MICROSITIO ASIGNADO A ESTA CORPORACIÓN, EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN EL SIGUIENTE LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/COMISION-NACIONAL-DE-DISCIPLINA-JUDICIAL/NOTIFICACIONES